



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Dirección de Calidad para la Educación Superior
Subdirección de Vigilancia Administrativa
República de Colombia

Bogotá, D.C., diciembre 21 de 2007

Doctor
BERNARDO RIVERA SÁNCHEZ
Director Ejecutivo
Asociación Colombiana de Universidades –ASCUN
Calle 93 No. 16-43
Bogotá.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 24-12-2007 08:30:09
Al Contestar Cite este Nro.: 2007EE56197 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:5630 - SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA
Destino: ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES - AS
Asunto: RESPUESTA A INQUIETUDES RELACIONADAS CON L
Observ.: ELABORO SANTIAGO LUNA

Ref. Oficio radicado en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2007ER80205

En respuesta a su comunicación radicada mediante el número en referencia me permito manifestarle que su escrito presenta varias inquietudes sobre las normas que regulan la educación para el trabajo y el desarrollo humano, relacionadas con la aplicación de las mismas a las instituciones de educación superior, en cuanto a la oferta de programas de educación continua o continuada y de educación para el trabajo.

De acuerdo con el artículo 1 del decreto 2888 de 2007, éste tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de estos programas. Así mismo, el artículo 4 *ibidem* establece que se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privado organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la ley 115 de 1994 (subrayado propio).

Atendiendo al tenor de lo dispuesto en el citado decreto, se puede concluir que las disposiciones y reglamentaciones que establece están dirigidas a las instituciones dedicadas a ofrecer formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 2888 de 2007, establece que las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado (subrayado propio). Estos certificados de aptitud ocupacional pueden ser, el Certificado de Técnico Laboral por Competencias o el Certificado de Conocimientos-Académicos.

Por otra parte, es pertinente recordar que dentro de las actividades propias de la educación superior se encuentran la investigación, la docencia y la extensión. La ley 30 de 1992 en su artículo 120 señala que la extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.



Adicionalmente, las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo señalado en sus estatutos, pueden ofrecer programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano como una actividad adicional a la principal del servicio educativo de educación superior.

Con base en lo expuesto se concluye que el Decreto 2888 de 2007 tiene su ámbito de aplicación en las instituciones que ofrezcan formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Las instituciones de educación superior, legalmente reconocidas como tales, dentro del cumplimiento de su función de extensión, están facultadas para desarrollar, como actividades de formación, adicionales al ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, programas, cursos o diplomados destinados a la difusión de conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad los cuales dan lugar a la expedición de una **CONSTANCIA DE ASISTENCIA**. La educación continua o continuada de acuerdo con la Ley 115 de 1994 hace parte de la oferta educativa informal.

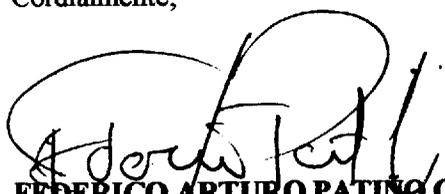
No obstante, una institución de educación superior puede estar interesada en ofrecer formación para el trabajo y el desarrollo humano (antes denominada educación no formal), dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el Decreto 2888 de 2007. En este caso, la institución de educación superior debe adecuarse a lo establecido en este decreto y en consecuencia registrar el programa ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo. La institución de educación superior no necesita obtener licencia de funcionamiento ni constituir otra personería jurídica.

En todo caso, la institución de educación superior debe ser clara al ofrecer y desarrollar el programa, indicando si se trata de una actividad dentro de su función de extensión o de un programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Si los diplomados son ofrecidos dentro del cumplimiento de su función de extensión, estos no requieren de registro ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación.

Los institutos de idiomas de las universidades que ofrezcan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas deben registrar el programa ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 3870 de 2006.

Cordialmente,


FEDERICO ARTURO PATIÑO GALINDO
Subdirector de Inspección y Vigilancia

Preparó: sluna